

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 280/2022

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : Según distribución

MAT. : INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA

FECHA : 30 de mayo de 2022

En el marco de la revisión y análisis de los antecedentes contenidos en el informe de fiscalización ambiental (en adelante, IFA) DFZ-2021-2480-IV-RCA, derivado a este Departamento con fecha 15 de diciembre de 2021, que da cuenta de las actividades de inspección y de examen de información realizadas respecto a la Unidad Fiscalizable “Minera Los Pelambres” (en adelante, MLP), se informa la publicación del señalado informe, de acuerdo a lo que se expone a continuación.

MLP explota actualmente el yacimiento Pelambres mediante método operativo de mina a rajo abierto y opera las instalaciones destinadas a extracción y beneficio del mineral y su transporte hasta el puerto de embarque, encontrándose emplazada en las comunas de Salamanca, Illapel y Los Vilos y contemplando entre sus instalaciones: **(i)** área mina y depósito de estériles; **(ii)** planta en área El Chacay; **(iii)** depósito de relaves Quillayes; **(iv)** trazados lineales por las comunas de Salamanca, Illapel y Los Vilos, consistentes en sistema de transporte de concentrado (en adelante, STC), sistema de transporte de relaves (en adelante, STR) y sistema de recirculación de aguas (en adelante, SRA); **(v)** depósito de relaves El Mauro; y, **(vi)** puerto en sector Punta Chungo.

A partir del 15 de abril de 2021, se empezaron a recibir denuncias de habitantes de Cuncumén, Tranquila y Batuco asociadas a altas concentraciones de material particulado debido a la operación del área mina de MLP. Se indica que se elevan altas cantidades de polvo que se concentran en Cuncumén y bajan por el valle de Choapa, solicitando fiscalizar calidad de aire y cumplimiento de medidas de control de material particulado.

Con fecha 12 de agosto de 2021, funcionarios de esta SMA realizaron una actividad de inspección en terreno de MLP, en relación con las denuncias ingresadas. El IFA asociado a estas actividades de fiscalización concluye que hay conformidad respecto a las materias fiscalizadas. Conforme a dichos antecedentes, esta Superintendencia procedió a archivar las denuncias, mediante Res. Ex. N° 805 de 2022, solicitando que se realicen recomendaciones técnicas a MLP.



En base a lo señalado, es posible concluir que no se han infringido las condiciones, normas y medidas establecidas en las RCA aplicables a la operación de MLP, a partir de los hechos recabados durante la fiscalización ambiental.

En primer lugar, se cuenta con antecedentes de monitoreo de calidad de aire en las distintas estaciones pertenecientes a MLP y una estación pública, que permiten concluir que no se han dado superaciones que lleven a activar alguna medida comprendida en las RCA o que hayan alterado las predicciones de la evaluación ambiental. En la EMRP Cuncumén, los valores de concentración diaria de MP10 no superan el valor de la norma primaria de calidad de aire, ni concentraciones que gatillaran episodios críticos; lo mismo ocurre en la estación de MLP en Cuncumén. En la estación de Hotel Mina, los valores de concentración diaria de MP10 no superan la norma primaria de calidad de aire, ni concentraciones diarias que gatillaran episodios críticos. Los peaks eventuales que se han registrado, no permiten dar por superada esta normativa, conforme a las condiciones de superación que se encuentran especificadas en la misma norma. Lo mismo puede decirse respecto al MPS, que no presenta superaciones a la normativa de referencia.

En lo que respecta al análisis de cumplimiento de la norma de calidad para MP 2,5, cabe indicar en primer término que su aplicabilidad en el contexto del seguimiento ambiental de calidad de aire del proyecto de MLP se encuentra limitada, en función a lo dispuesto en las RCA que aprobaron el sistema de seguimiento. Por otra parte, se tiene a la vista el análisis de cumplimiento de lo señalado en la RCA N° 46/2012, que confirma el cumplimiento de lo pronosticado respecto a la evolución a la baja de las concentraciones de MP 2,5 en las mediciones realizadas en la estación Chacay para el primer semestre de 2021, estableciendo un promedio diario para el periodo de $7,6 \mu\text{g}/\text{m}^3$. En lo que respecta a la EMRP de Cuncumén y los datos registrados de calidad de aire para MP 2,5 durante el año 2021, es posible establecer que los datos apuntan a un comportamiento regular entre ciertos márgenes, con un límite máximo de $10 \mu\text{g}/\text{m}^3$, con peaks esporádicos registrados el 16 de enero, el 15 de agosto y el 6 de septiembre, que no superaron en caso alguno los $18 \mu\text{g}/\text{m}^3$. Considerando una norma de calidad de $20 \mu\text{g}/\text{m}^3$ como concentración anual y de $50 \mu\text{g}/\text{m}^3$ como concentración de 24 horas, así como los supuestos de superación establecidos en el art. 4 del D.S. N° 12/2011 MMA, es posible descartar la superación de la norma de calidad primaria para MP 2,5.

En cuanto a posibles efectos a la salud de la población y residentes de las comunidades de Cuncumén, sin perjuicio de la falta de infracciones de competencia de esta SMA, es posible agregar que la correlación de concentraciones es muy débil. Esto quiere decir que los episodios de altas concentraciones en la estación Hotel Mina, no se correlacionan con altas concentraciones en la localidad de Cuncumén. La evolución del comportamiento de las concentraciones también es favorable: no se detecta una tendencia al alza en concentraciones de MP10 ni un aumento en el comparativo 2010-2012.

Sobre el sistema de pronóstico, es posible establecer en primer lugar que se verifica plena conformidad en cuanto a la implementación de este sistema de pronóstico y de un mecanismo de ajustes operacionales en relación a alertas, que se gatillan dependiendo de las concentraciones de material particulado. Si bien existen ciertas decisiones operacionales que no se ajustan plenamente a los niveles de alerta, se trata de situaciones



más bien excepcionales. Los reportes de patrulleros comunitarios permiten avalar esta afirmación, pues dan igualmente como resultado elevados índices de conformidad en las materias fiscalizadas.

Con todo, es necesario resaltar en este punto que las medidas consistentes en ajustes operacionales a implementarse en respuesta a los resultados de estos monitoreos o del sistema de pronóstico de material particulado, son parte de acuerdos voluntarios entre MLP y las comunidades, adoptados en el contexto de mesas de trabajo. En lo que resulta exigible a MLP a partir de los instrumentos de gestión ambiental considerados, que consiste en la existencia de este sistema de pronóstico y medidas de control de operación, no se aprecia una desviación respecto a condiciones, normas o medidas que correspondan a infracciones de competencia de esta SMA.

Sobre las medidas de humectación en general, es posible determinar que hay conformidad en lo observado, pues MLP acredita consumo de agua en tareas de humectación de caminos internos de la Empresa, lo que si bien varía año a año, da cuenta de una actividad permanente de aplicación de estas medidas de control. Respecto a lo constatado el 27 de julio de 2021, en que había rampas con riego que no cubría completamente la superficie, cabe indicar que por motivos de seguridad operacional, las rampas de los rajos abiertos pueden ser humectadas en forma intermitente, dada la posibilidad de deslizamiento de CAEX u otros equipos de alto tonelaje. Por otra parte, en cuanto a la situación puntual del día 28 de julio de 2021 que impidió la humectación de caminos, se encuentra enmarcada en circunstancias que escapan al control de la Empresa, sin perjuicio que se pudieron haber adoptado medidas adicionales para evitar las emisiones por el tránsito de vehículos.

Cabe establecer lo mismo respecto a las medidas de cierre del tranque de relaves Quillayes y su estado de avance. Al año 2021, se reporta cobertura de 80,3% de la cubeta y 25,3% del muro, con fitoestabilización en una superficie aproximada de 60 ha (24,1%), todos resultados dentro del cronograma comprometido o adelantados respecto de éste.

Finalmente, en relación a las denuncias y como se ha indicado, los episodios de alza en las concentraciones de MP10 en el sector mina constatados en abril y julio de 2021 ocurrieron principalmente por la concomitancia de factores meteorológicos adversos, caracterizado por vientos con alta velocidad y mayor temperatura (viento Terral), así como aspectos de decisiones operacionales de MLP. Respecto al episodio de julio de 2021, durante el cual se registraron condiciones de viento Terral, este fue magnificado por la situación particular de no operación de las labores de humectación por empresa contratista, con ocasión de jornada de reflexión luego de un accidente fatal. Se estima que la toma de decisiones oportunas de paralización progresiva o total de las actividades que representan fuentes significativas de material particulado puede tener incidencia en los episodios observados, lo que no obstante impide tener por configurada una infracción a los instrumentos de gestión ambiental aplicables a MLP.

La Res. Ex. N° 805/2022 solicitó realizar recomendaciones técnicas a MLP, para asegurar el cumplimiento de los acuerdos voluntarios con las comunidades. Estas recomendaciones fueron efectuadas a MLP mediante Res. Ex. N° 806/2022 del Superintendente.





En definitiva, es posible concluir que el DFZ-2021-2480-IV-RCA bajo análisis no contiene hallazgos que constituyan infracciones a la normativa ambiental aplicable, encontrándose debidamente descartados los riesgos asociados a las contingencias de material particulado denunciadas. En virtud de lo indicado, y considerando que mediante las actividades de fiscalización efectuadas por esta Superintendencia no se constataron hechos que constituyan infracción a la normativa respectiva, procede la publicación del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2480-IV-RCA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GPH

Distribución:

- Fiscalía.

